



INFOGRAFÍAS



DEFINICIONES

**Descargo de
responsabili-**

dad; El apoyo de la Comisión Europea a la elaboración de esta publicación no constituye una aprobación de su contenido, que sea únicamente las opiniones de los autores, y la Comisión no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información aquí difundida.



DEFINICIONES

ACOSO Y CIBERACOSO

BULLYING

Comportamiento ofensivo y/o agresivo de un individuo o personas cometido de forma reiterada en el tiempo contra una o varias personas con el objetivo de ejercer poder o dominio sobre la víctima.

CIBERBULLYING

Manifestación online del acoso escolar, define un conjunto de acciones agresivas e intencionadas, por parte de una sola persona o de un grupo, llevadas a cabo por medios electrónicos (sms, mms, fotos, vídeos, correos electrónicos, chats, mensajería instantánea, páginas web, llamadas telefónicas), cuyo objetivo es causar daño a alguien considerado incapaz de defenderse.



DEFINICIONES



DELITOS DE ODIO

ODHIR - 2016

La definición más utilizada de los delitos de odio es la elaborada por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (Odihr) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), según la cual un delito de odio es un delito, cometido contra una persona y/o bienes asociados, motivado por los prejuicios que el autor alberga contra la víctima, debido a una "característica protegida" de esta última. El delito de odio, por lo tanto, se caracteriza por la presencia de dos elementos: un acto previsto por el derecho penal como delito (el llamado delito básico) y la motivación de prejuicio en base a la cual el agresor elige su "objetivo".

Por lo tanto, el acoso y el ciberacoso pueden incluirse en la categoría de delitos selectivos, porque surgen de prejuicios de discriminación: la víctima de un acosador no es elegida casualmente, sino porque tiene ciertas características que el acosador ve como un blanco fácil sobre la base de prejuicios adquiridos (etnia, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, clase social, discapacidad, rasgos de carácter como timidez o marcada sensibilidad...).



DEFINICIONES

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional considera que el acoso escolar es una violación de los derechos humanos, ya que atenta contra la dignidad de quienes lo sufren y es contrario a principios fundamentales como la inclusión, la participación y la no discriminación.

El artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona debe poder gozar de los derechos y libertades proclamados en la Declaración "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

La posibilidad de disfrutar de los propios derechos sin discriminación es uno de los principios fundamentales en los que se basa el derecho internacional y aparece en casi todos los instrumentos jurídicos más importantes sobre derechos humanos.